

Tipo Norma	:Decreto 364
Fecha Publicación	:11-07-1997
Fecha Promulgación	:13-03-1997
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:DESIGNA AUTORIDAD NACIONAL QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 11-07-1997
Inicio Vigencia	:11-07-1997
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=74177&amp;idVersion=1997-07-11&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=74177&amp;idVersion=1997-07-11&amp;idParte</a>

#### DESIGNA AUTORIDAD NACIONAL QUE INDICA

Núm. 364.- Santiago, 13 de marzo de 1997.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32, N°s. 8 y 17, de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 17.798; en el Decreto Ley N° 2.306; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 13 de enero de 1993, promulgada por Decreto Supremo N° 1.764, de 2 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 11 de marzo de 1997 y en la Resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por la Resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1. Que la señalada Convención es un acuerdo de desarme global que, con su entrada en vigor, prohibirá el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, y que establece la destrucción de todas las armas químicas existentes así como de las instalaciones para su producción dentro de un plazo específico y bajo una supervisión internacional.

2. Que el párrafo 4 del artículo VII de la referida Convención dispone que con el fin de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de esa Convención, cada Estado Parte designará o establecerá una Autoridad Nacional que será el centro nacional de coordinación encargado de mantener un enlace eficaz con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), y con los demás Estados Partes.

#### D e c r e t o :

Artículo 1°.- Designase como Autoridad Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, a la Dirección General de Movilización Nacional, Organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2°.- Las funciones de coordinación y de enlace eficaz de la Autoridad Nacional con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ) y con los demás Estados Partes, se efectuará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°.- Corresponderá, en especial, a la Autoridad Nacional:

1° Recopilar y transmitir datos a la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ).

2° Centralizar la información que se obtenga, para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Convención.

3° Efectuar las declaraciones correspondientes a las sustancias químicas e instalaciones que la Convención exige sean declaradas.

4° Facilitar y cooperar en las inspecciones establecidas por la Convención.

Artículo 4°.- La Autoridad Nacional tendrá un Consejo Asesor, integrado por representantes de los siguientes Ministerios:

- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Hacienda y

- Ministerio de Salud

Artículo 5°.- Facúltase al Consejo Asesor para, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros, resolver respecto de la participación, en calidad de invitados, de representantes de otros Organismos o Instituciones cuya colaboración se considere pertinente y necesaria.

Artículo 6°.- El Consejo Asesor desempeñará sus funciones ad-honorem y las designaciones de sus miembros no constituirán creaciones de cargos públicos.

Artículo 7°.- Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional, en conformidad a la legislación vigente, fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado de Chile la referida Convención.

Artículo 8°.- Facúltase a la Autoridad Nacional para fijar las normas que regulen su funcionamiento.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro de Relaciones Exteriores.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior Subrogante.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Defensa Nacional.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.- Alex Figueroa Muñoz, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA División Jurídica

Cursa con alcance el Decreto N° 364, de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores

Núm. 21.142.- Santiago, 4 de julio de 1997.-

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento de la suma, que designa a la Dirección General de Movilización Nacional como Autoridad Nacional para los efectos previstos en el artículo VII, N° 4, de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y crea la comisión asesora que indica, por cuanto se ajusta a derecho, pero cumple con hacer presente que entiende que la facultad que se otorga en el artículo 8° del documento en estudio a la referida Autoridad Nacional para fijar las normas que regulen su funcionamiento, sólo dice relación con las funciones de coordinación y enlace que dicha Autoridad Nacional ejercerá en el marco de la mencionada convención.

Con el alcance que precede se ha tomado razón del documento del epígrafe.

Dios guarde a US.- Arturo Aylwin Azócar, Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores Presente